



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE, de miércoles 23 de junio de 2021 a las 08H30, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Roosevelt Cedeño López y la señora conjueza doctora Ana Arteaga Moreira; y, los votos en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante memorando Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para sustanciar e integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 024-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **"1.- ANTECEDENTES DENTRO DE LA CAUSA 024-2021-TCE 1.-** El 29 de enero de 2021, ingresó a la secretaría general de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso una denuncia en contra del abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas e ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional **2.-** Luego del sorteo efectuado el 29 de enero de 2021, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 024-2021-TCE. El expediente se recibió en su despacho el 01 de febrero de 2021. **3.-** Con memorando Nro. TCE-VICE-2021-0004-M, de 02 de febrero de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presentó su excusa dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE. El 11 de febrero de 2021, mediante Resolución PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, aceptó la excusa presentada para conocer y resolver sobre la causa No.024-2021-TCE. **4.-** El 12 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT, se realizó el sorteo electrónico de la presente causa radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez. El expediente se recibió en su despacho el 12 de febrero de 2021. **5.-** Mediante auto de 14 de febrero de 2021, el doctor Fernando Muñoz, dispuso que el denunciante en el plazo de dos días cumpla con lo dispuesto en el número 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y número 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso



Electoral y por tanto señale en forma precisa el lugar donde se citará a los denunciados. (fs. 45) **6.-** Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo de la secretaria general de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec, el denunciante da cumplimiento a lo solicitado en el auto de 14 de febrero de 2021. (fs. 50) **7.-** El 19 de febrero de 2021, el doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de juez electoral dictó auto de inadmisión dentro de la presente causa, siendo notificadas las partes procesales el mismo día conforme las razones sentadas por la secretaria relatora de ese despacho. (fs. 53) **8.-** Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 22 de febrero de 2021 a las 18h02, el señor Jimmi Román Salazar Sánchez interpuso recurso de apelación, en contra del auto de inadmisión dictado el 19 de febrero de 2021. (fs. 59) **9.-** Mediante auto dictado el 23 de febrero de 2021, el Juez de instancia, doctor Fernando Muñoz Benítez, concedió el recurso de apelación señalado en el número anterior, a fin de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resuelva. (fs. 69) **10.-** Conforme Acta de Sorteo No.047-23-02-2021-SG, de 23 de febrero de 2021, la sustanciación de la apelación al auto de inadmisión, dentro de la causa No. 024-2021-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 75) **11.-** Con auto dictado el 26 de febrero de 2021, el juez sustanciador doctor Joaquín Viteri Llanga admitió a trámite el recurso de apelación. (fs. 77) **12.-** El 12 de marzo de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia y dentro de su análisis en lo principal, determinó: "...Las normas invocadas por el juez de instancia refieren también a la inadmisión del recurso, acción o denuncia, cuando aquellas contengan pretensiones que "no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento", supuesto que no se presenta en esta causa, pues si bien son dos las personas denunciadas -independientemente de que ostenten las calidades de servidor judicial y servidor electoral, en su orden- ello no enerva el trámite que debe darse a la presente causa, dentro de un mismo procedimiento y con sujeción a las garantías del debido proceso. Finalmente, las normas invocadas por el juez de instancia señalan que serán también inadmisibles las pretensiones contenidas en los recursos, acciones o denuncias, "cuando el juzgador no es competente respecto de todas ellas"; al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 70, número 13 del Código de la Democracia, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral "juzgar a las personas, autoridades, funcionarios servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley", para lo cual el artículo 72 ibídem ha previsto su trámite en dos instancias, correspondiendo la primera al juez o jueza electoral designado mediante sorteo, y de cuya decisión cabe apelación ante el Pleno de este Tribunal. Por tanto, al haberse presentado denuncia en contra de dos servidores públicos, por la presunta comisión de infracciones tipificadas en la normativa electoral, sin que las pretensiones contenidas en el escrito de denuncia sean incompatibles, las que además deben tramitarse en un mismo procedimiento para lo cual el juez a quo es competente, deviene en errada la decisión de inadmitir a trámite dicha denuncia; más aún si el juez de instancia señala -en el auto objeto de apelación- que el denunciante "da cumplimiento a lo solicitado en el auto de 14 de febrero de 2021", mediante el cual dispuso que aclare y complete la denuncia, respecto de señalar con precisión el lugar donde deba citarse al o los denunciados, por lo cual -se reitera- queda claro que la denuncia propuesta en la presente causa cumple los requisitos exigidos en la normativa electoral para su trámite."; y resolvió:



"PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento "Justicia Social, Lista 11", en contra del auto de inadmisión de la denuncia, expedido el 19 de febrero de 2021, a las 18h10, por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez. **SEGUNDO: DISPONER** que, una vez ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la causa No. 024-2021-TCE al doctor Fernando Muñoz Benítez, a fin de que proceda con la sustanciación y análisis del fondo de la causa, observando las garantías básicas del debido proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República." (fs. 101)

13.- Mediante auto de 20 de marzo de 2021, el doctor Fernando Muñoz Benítez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal admitió a trámite la presente causa y dispuso citar al abogado Ubaldo Eladio Macías Quinton, juez de la Unidad Judicial Penal Sur y al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral; así también señaló para el día martes 13 de abril de 2021, a las 10h00 la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos; además dispuso en el acápite sexto que, en atención del auxilio judicial solicitado por el denunciante en el escrito de su denuncia, y de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, que la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el término de tres (3) días remita a esta judicatura copia certificada del juicio 09292202100157. **14.-** El 02 de junio de 2021, el juez Guillermo Ortega Caicedo dictó sentencia dentro de la presente causa. Luego el 06 de junio de 2021, a las 11h00 emitió auto de aclaración y ampliación de la sentencia, en atención al recurso horizontal interpuesto por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur del cantón Guayaquil. **15.-** Mediante sorteo electrónico de 10 de junio de 2021, recayó la competencia en el suscrito juez para conocer y resolver sobre la apelación interpuesta. **2.- CRONOLOGÍA DENTRO DE LA CAUSA 153-2020-TCE** **16.-** El 15 de diciembre de 2020, a las 22h27 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 y la abogada Geraldine Martín Arellano, con el cual presentan una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Fernando Enrique Pita García; ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, doctor Luis Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente. **17.-** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 153-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de diciembre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. **18.-** El 16 de diciembre a las 22:00, se admite a trámite la presente causa y se dispone: "(...) **PRIMERO.** - A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **Cítese** a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, señores: Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. Ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional



Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. Doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. **SEGUNDO:** Se concede a los accionados: ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta; ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, e ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral, el plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la última citación, conforme lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que procedan a dar contestación y presenten las pruebas de descargo que estimen pertinentes; y, además, señalen domicilio electrónico para futuras notificaciones en la presente causa. **TERCERO.** – Atendiendo el auxilio de prueba solicitado por el denunciante se dispone: **3.1** A través de la Secretaría General de este Organismo, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la presente notificación, remita a este juzgador, copias certificadas del expediente íntegro, debidamente foliado de la causa 080-2020-TCE en la que deberá constar: **a)** sentencia expedida por el juez de instancia; **b)** sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Resolución de Ejecución de la sentencia de fecha 08 de diciembre de 2020; **d)** documentación íntegra solicitada por el juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.; **e)** copias certificadas de los informes de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa No. 080-2020-TCE, presentados por el juez de instancia, los días 14 y 15 de diciembre de 2020. **3.2** A través del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la presente notificación, remita a este juzgador: **a)** Certificación en la que consten los cargos públicos que ocupan la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; el ingeniero Fernando Enrique Pita García; el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, el doctor Luis Verdesoto Custode; **b)** Copias certificadas de las convocatorias a las sesiones de Pleno del Consejo Nacional Electoral de fechas: 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2020, así como las excusas que hubieren sido presentadas; **c)** Certificación si hubo o no quórum y los nombres y apellidos de las personas que concurrieron, y las razones por las cuales no hubieran asistido los señores consejeros a las sesiones convocadas los días 11,12,13 y 14 de diciembre del 2020; **d)** Grabaciones audiovisuales de las sesiones de los días 11,12,13 y 14 de diciembre del 2020; **e)** Copia certificada del informe técnico jurídico No. 394-DNAJ-CNE-2020, presentado por la directora nacional de Organizaciones Políticas, director nacional de Asesoría Jurídica, y coordinador nacional técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, presentado como documento justificativo de la decisión que debieron adoptar según el Orden del día previsto en la convocatoria para el 14 de diciembre de 2020 a las 18:00. Se les recuerda que esta causa al corresponder a aquellas que se originan o derivan del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, todos los días y horas son hábiles. **CUARTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito. **QUINTO.-** Previo al trámite



correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al denunciante una casilla contencioso electoral. **SEXTO.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 del de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señálese para el **sábado 26 de diciembre de 2020, a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SÉPTIMO.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 153-2020-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho. En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado; y que, las partes procesales y sus abogados patrocinadores deberán acudir a la referida diligencia respetando las medidas de bioseguridad. **OCTAVO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos la cual se desarrollará el **sábado 26 de diciembre de 2020, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **NOVENO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente. (...)” **19.-** El 17 de diciembre de 2020 a las 18:00, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0836-O de 17 de diciembre de 2020, en una (01) foja, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo y en calidad de anexos un CD en donde se encuentran en formato digital las copias certificadas de la causa 080-2020-TCE, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2020. **20.-** El 17 de diciembre de 2020 a las 18:03, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-2354-Of de 17 de diciembre de 2020, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas que incluye un (01) CD, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2020. **21.-** El 19 de diciembre de 2020 a las 9:30, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en veinte (20) fojas, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral; doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral; ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral y los abogados: Enrique Vaca Batallas; Daniel Váscquez Hinojosa; Silvana Robalino Coronel; y, Erik Andrade Veintimilla



y en calidad de anexos cuarenta y seis (46) fojas, mediante el cual presentan un pedido de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de primera instancia. **22.-** El 19 de diciembre de 2020, a las 11:42 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) foja, suscrito por el doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral y el abogado Jorge Benítez Sánchez, mediante el cual contesta la denuncia por infracción electoral. (Fs.192 – 193). **23.-** Mediante auto de 19 de diciembre de 2020 a las 14:00, se dispuso: “(...) **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Enrique Pita García; doctor Luis Verdesoto Custode, e; ingeniero José Cabrera Zurita, presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral respectivamente. **SEGUNDO.-** De acuerdo al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y en razón de haberse interpuesto el incidente de recusación por parte de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Enrique Pita García; doctor Luis Verdesoto Custode, e; ingeniero José Cabrera Zurita, me doy por notificado con el presente auto. **TERCERO.-** De conformidad al inciso segundo del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de recusación. **CUARTO.-** Remitir de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)”. (Fs. 195-196) **24.-** El 20 de diciembre de 2020, la Secretaría General de este organismo, realiza el resorteo de la causa No. 153-2020-TCE; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para el conocimiento del incidente de recusación. **25.-** El 20 de diciembre de 2020 a las 12:06, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual contesta la recusación interpuesta en su contra. **26.-** El 20 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0854-O, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general, convoca al magister Guillermo Ortega Caicedo para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto. **27.-** Mediante auto de 20 de diciembre de 2020 a las 18:00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez ponente del incidente de recusación avocó conocimiento (Fs. 218 -219). **28.** El 21 de diciembre del 2020, a las 10:53, se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Geraldine Martín Arellano, abogada del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional encargado del Movimiento Justicia Social, Lista 11. **29.** El 21 de diciembre del 2020, a las 18:04, se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en una (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Shiram Diana



Atamaint Wamputsar conjuntamente con el abogado Byron Torres Azanza. **30.** El 21 de diciembre del 2020, a las 18:08, se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en una (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita conjuntamente con el abogado Byron Torres Azanza. **31.** Mediante Resolución del incidente de recusación de 22 de diciembre de 2020 a las 15:36, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, decide rechazar el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de primera instancia. **32.** Mediante auto de 22 de diciembre de 2020 a las 20:00, el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez de Instancia dispuso (...) **SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General córrase traslado de la documentación solicitada como auxilio de prueba por el denunciante, en formato digital, a las partes procesales de la presente causa que consta de fojas 94 a 95 y 98 a 141vta (...). **33.** El 23 de diciembre del 2020, a las 16:25, se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Geraldine Martín Arellano, abogada patrocinadora del señor Jimmi Román Salazar Sánchez. **34.** Mediante auto de 23 de diciembre de 2020, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia dispuso: **"PRIMERO.-** Una vez recabada la información relacionada al auxilio de pruebas, correr traslado con el contenido del CD que consta a foja 95 del expediente electoral signado con el No. 153-2020-TCE, a los abogados defensores tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada, en los casilleros contencioso electorales señalados para el efecto; y, en los correos electrónicos geralmartin@hotmail.com; grouplaw.cia@hotmail.com; abg.jimmisalazars@outlook.com; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; byronmtorres@gmail.com; btorres@byrontorresfirmalegal.ec. Por cuanto los representados por el Ab. Byron Torres Azanza cuentan con casillero electoral, no se atiende el pedido de notificación al casillero judicial. De igual manera, se pone a disposición de las partes, los links en donde se encuentra el contenido de la causa No. 080-2020-TCE: http://200.107.14.230:8888/link_oficialia/documentos/CAUSA-CUERPO DEL 1 AL 10.zip http://200.107.14.230:8888/link_oficialia/documentos/CAUSA--CUERPO DEL 11 AL 21.zip **SEGUNDO.-** A costas de la parte denunciante, señor Jimmi Román Salazar Sánchez, otórguese copias simples del proceso 153-2020-TCE, conforme su solicitud que consta a foja 224 del expediente electoral, para lo cual deberán suscribir la respectiva acta de entrega recepción con la secretaria relatora de este Despacho. **TERCERO.-** Téngase en cuenta el escrito de contestación de la denuncia presentado por el consejero del Consejo Nacional Electoral, Dr. Luis Verdesoto Custode y la autorización que confiere al Ab. Jorge Benítez Sánchez para que suscriba escritos e intervenga en la audiencia pública, el cual se correrá traslado al denunciante en forma oportuna. **CUARTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por la presidenta y consejero del Consejo Nacional Electoral, Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar e Ing. José Cabrera Zurita, respectivamente, al abogado Byron Torres Azanza para que ejerza la defensa técnica, suscriba escritos e intervenga en las diligencias procesales, sin perjuicio de la autorización conferida con anterioridad a otros abogados defensores. **QUINTO.-** Se pone en conocimiento de las partes la autorización conferida por los ingenieros Shiram Diana Atamaint Wamputsar y José Ricardo



Cabrera Zurita, presidenta y consejero del Consejo Nacional Electoral al Ms. Byron Torres Azanza, para que ejerza también su defensa técnica, constante a fojas 228 y 232 del expediente electoral". **35.** Razón sentada el 24 de diciembre de 2020, a las 15h00, por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, mediante la cual, conforme al último inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, da fe de los hechos verificados por este juzgador de la información pública, esto es, el auto de inadmisión de fecha 24 de diciembre de 2020, emitido por los jueces constitucionales integrantes del Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la causa No. 2-20-DC. **36.** Escrito ingresado a la Secretaría General de este Tribunal el 24 de diciembre de 2020, a las 18h19, y a la Secretaría Relatora de este Despacho el 25 de diciembre de 2020, a las 09h20, en una (01) foja, y en calidad de anexos cincuenta y seis (56) fojas, suscrito por la abogada Geraldine Martín Arellano, en representación del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11, mediante el cual solicita auxilio judicial: "Se certifique la hora, día y medio por el cual, se convocó a los Consejeros Nacional Electoral, para la Sesión No. 43, de los días 11, 12, 13, 14 y 24 de diciembre de 2020. Considerando que, de no haber sido convocados por escrito, se siente la respectiva **RAZÓN**; y se entregue además copia certificada de las excusas presentadas respecto de la ausencia temporal de los Consejeros. **1.** Copias certificadas de las convocatorias realizadas por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a las sesiones del Pleno en las fechas 11, 12, 13, 14 y 24 de diciembre de 2020. De existir una convocatoria o varias de forma oral. Favor requerir copia del audio respectivo. **2.** Copia certificada del Orden del Día de la Sesión convocada para los días 11, 12, 13, 14 y 24 de diciembre de 2020. Y se señale si la del 24 de diciembre de 2020, es reinstalación o no. En caso afirmativo, indicar el número de sesión reinstala; y la **RAZÓN**, respectiva. **3.** Copia certificada de las actas de los días 11, 12, 13, 14 y 24 de diciembre de 2020. Con la respectiva **RAZÓN** de haberse llevado a cabo o no. **4.** Copias certificadas de las convocatorias a los Consejeros Nacional Electorales Suplentes a las diferentes Sesiones llevadas a cabo en los meses de noviembre y diciembre del 2020, frente a la ausencia de los Consejeros Nacional Electorales principales. **5.** Copias certificadas de las resoluciones adoptadas en la Sesión del Pleno de los días 11, 12, 13, 14 y 24 de diciembre de 2020. **6.** Se agregue al proceso los informes y/o actos administrativos que sirvieron de sustento para adopción de las Resoluciones adoptadas en Sesión del Pleno realizada el día de hoy viernes 24 de diciembre de 2020". (Fs. 298-354) **37.** Mediante auto de 25 de diciembre de 2020, a las 10h30, se dispuso: "**PRIMERO.-** Negar el auxilio judicial de prueba requerido por la parte denunciante, constante en su escrito ingresado a este Tribunal el 24 de diciembre de 2020, en virtud de que este juzgador atendió de manera oportuna el auxilio judicial requerido en su escrito inicial; y dado que, el nuevo auxilio judicial no demuestra la imposibilidad de acceso a la prueba por parte de la autoridad requerida, ni se encuentra debidamente fundamentado. **SEGUNDO.-** Se pone en conocimiento de las partes la diligencia realizada por este juzgador, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, la constatación directa del auto de inadmisión dentro de la causa No. 2-20-DC, contenido en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, a través del



siguiente

enlace:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic4MzlhZGZlYS03ZmVjLTQwZmUtYjkwZi0wNzI5OTA4MTdiYjQucGRmJ30=; por lo que, se agregó al expediente electoral No. 153- 2020-TCE. **TERCERO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, córrase traslado, en formato digital, a la parte denunciada de las pruebas presentadas ante este Tribunal el 24 de diciembre de 2020, por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 y la abogada Geraldine Martín Arellano, a fin de asegurar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador”. (Fs. 356- 360) **38.** Escrito ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de diciembre de 2020, a las 21h16, en veinte y tres (23) fojas y en calidad de anexos setenta y seis (76) fojas que incluye un (01) CD, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Fernando Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, doctor Luis Fernando Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente; conjuntamente con los abogados: Enrique Vaca Batallas, Daniel Vásconez Hinojosa, Silvana Robalino Coronel, Erik Andrade Veintimilla. Se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 28 de diciembre de 2020, a las 08h24. (Fs. 378 – 476). **39.** Mediante auto de 28 de diciembre de 2020, a las 10h30, se dispuso: **“PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, córrase traslado, en formato digital, a la parte denunciante de la contestación y las pruebas presentadas ante este Tribunal el 27 de diciembre de 2020, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Fernando Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, doctor Luis Fernando Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente; conjuntamente, con los abogados: Enrique Vaca Batallas, Daniel Vásconez Hinojosa, Silvana Robalino Coronel, Erik Andrade Veintimilla., a fin de asegurar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador”. (Fs. 478- 482) **40.** El 28 de diciembre de 2020, a las 14h38 ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una foja y en calidad de anexos 3 fojas, suscrito de manera electrónica por el magister Byron Torres Azanza, abogado defensor de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar e ingeniero José Cabrera Zurita, presidenta y consejero del Consejo Nacional Electoral. Se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 28 de diciembre de 2020, a las 14h57. En el cual solicita: “(...) Conforme lo detallado por su Autoridad mediante providencia, en el que se convoca a las partes a la audiencia oral pública a realizarse el 29 de diciembre de 2020, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, según el principio de buena fe procesal, solicitamos: Nuestro abogado patrocinador, Byron Michael Torres Azanza se encuentra en la ciudad de Loja desde el 24 de diciembre de 2020 por consideraciones familiares y de salud, su vuelo de regreso se encuentra para el 30 de diciembre de 2020, sin que pueda cambiar el vuelo puesto que todos los viajes están llenos. Además conforme el Estado de Excepción emitido por el Presidente de la República, no existe movilidad de transporte público después de las 10 de la noche, por lo que no le es posible asistir a la audiencia, presentar



alegatos, presentar pruebas y contradecir a más que no puede revisar el expediente por esta causa. En virtud de estos hechos, conforme nuestro derecho constitucional al debido proceso, contenido en el literal g del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que detalla: ...En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor... Por tal razón, solicitamos sea diferida la audiencia oral y pública convocada por su magistratura para el 29 de diciembre de 2020, toda vez que necesitamos ser defendidos por nuestro patrocinador técnico debidamente autorizado, ya que el mismo tendrá que comparecer a esta audiencia de manera presencial en virtud de nuestro derecho a la defensa y de la confianza depositada en él para que pueda garantizar nuestros derechos constitucionales. (...)" (Fs. 496- 501) **41.** Mediante auto de 28 de diciembre de 2020, a las 18h00, este juzgador dispuso: "(...) **PRIMERO.-** En atención a la solicitud en el punto V relacionado al anuncio de pruebas, específicamente lo relacionado a la prueba pericial, este juzgador con fundamento en el artículo 162 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa de manera enfática que las fotografías, grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales o cualquier otro de similar naturaleza se reproducirán en su parte pertinente durante el desarrollo de la audiencia, por un medio idóneo para su percepción por los asistentes; para lo cual, la parte que aporta dicha prueba deberá señalar concretamente lo que pretende demostrar o acreditar. En tal virtud, este juzgador no estima pertinente ni necesario contar con los peritos solicitados mediante escrito ingresado a este Tribunal el 27 de diciembre de 2020, a las 21:16; y, a su vez a la Secretaria Relatora de este Despacho el 28 de diciembre de 2020 a las 08:24. **SEGUNDO.-** En atención a la solicitud de diferimiento solicitada por los ingenieros Shiram Diana Atameint y José Cabrera Zurita, por esta única vez, se difiere la diligencia fijada mediante auto del 22 de diciembre del 2020, a las 22:00, para el día **lunes 04 de enero de 2021, a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De persistir la situación de su abogado patrocinador de la defensa, podrán asumir los demás abogados designados u otro que estimen adecuado. **TERCERO.-** Se deja en firme lo ordenado en auto de fecha 22 de diciembre del 2020 a las 20:00 salvo lo considerado en el presente auto. **CUARTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia. **QUINTO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el día **lunes 04 de enero de 2021, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (...)" **42.** El 29 de diciembre de 2020, a las 15h11, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un



escrito en una foja suscrito por la abogada Geraldine Martín Arellano, patrocinadora del señor Jimmi Salazar Sánchez, en el cual, señala: "(...) solicito se me haga llegar copia certificada a mi coste del certificado médico del doctor Byron Torres Azanza; así como una certificación de la aerolínea que no hay vuelo (...). Solicito se digne requerir al Consejo Nacional Electoral, se certifique el estado actual de las candidaturas de del Movimiento Justicia Social, Listas 11". (SIC) Se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 29 de diciembre de 2020, a las 15h24. **43.** Mediante auto de 29 de diciembre de 2020, a las 17h45, este juzgador dispuso: **PRIMERO.-** En atención al pedido solicitado por el denunciante, este juzgador niega el pedido de conceder copias certificadas del certificado médico del doctor Byron Torres Azanza; así como, de la certificación respecto de la aerolínea; en virtud de que esta autoridad de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República concedió el diferimiento de la audiencia. **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitirá una certificación en la que conste el estado actual de las candidaturas del Movimiento Justicia Social, Listas 11. Dicha información la requiero, a fin de que contribuya al esclarecimiento de la situación fáctica puesta a mi conocimiento. **44.** El 31 de diciembre de 2020, a las 16h26, ingresó en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1402-Of de 31 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE y en calidad de anexos 26 fojas, y se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 02 de enero de 2021, a las 09h30, en el cual señala: Luego de expresarle un cordial saludo, y en atención al auto emitido dentro de la causa 153-2020-TCE, mismo que en su parte pertinente dispone: "(...) **SEGUNDO.-** Con fundamente en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitirá una certificación en la que conste el estado actual de las candidaturas del Movimiento Justicia Social, Listas 11. Dicha información la requiero, a fin de que contribuya en el esclarecimiento de la situación fáctica puesta en el conocimiento ...". Con esta consideración y una vez que se recopila la información requerida, remito la misma en copias certificadas constante en veinte y seis (26) fojas, con lo que se por atendido su petitorio (...)" (SIC) **45.** Mediante auto de 04 de enero de 2021, a las 11h00, este juzgador dispuso: **27.** En atención al pedido verbal solicitado por el abogado Byron Torres Azanza, posterior a la verificación de las partes, realizada por la secretaria relatora de este Despacho en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos dentro de la causa No. 153-2020-TCE, en la cual solicitó a este juzgador la suspensión de la referida diligencia en virtud de aplicar el literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, esta autoridad electoral conocedora del derecho y en su calidad de juez garantista concedió dicha petición. No obstante, este juez deja constancia que el Consejo Nacional Electoral de todas formas ha podido y podía ejercer su derecho a la defensa, entre otros derechos procesales, independientemente de no haberse puesto en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, criterio que, a su vez, también lo ha manifestado la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1159-12-EP/19 dentro de la causa No. 1159-12-EP de 17 de septiembre de 2019. Con



estos antecedentes y de conformidad con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral aplicables al caso y de conformidad al literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone: "c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público". **DISPONGO: PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, remítase a la Procuraduría General del Estado, en la persona del señor Procurador General del Estado, en la avenida Amazonas N39-123 y Arizaga, donde funciona dicha institución, copia del expediente íntegro en formato digital de la causa No. 153-2020-TCE, para que un delegado asista y supervise la Audiencia de Oral Única de Pruebas y Alegatos, la cual se desarrollará el día **martes 05 de enero de 2021, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia. **TERCERO.-** Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos la cual se desarrollará el día **martes 05 de enero de 2021, a las 10h00**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **46.** El 05 de enero de 2021, a las 10h00, se desarrolló la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos dentro de la causa No. 153-2020-TCE. **47.** El 06 de enero de 2021, a las 12h56 se recibe en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (e) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 y su abogada patrocinadora, Geraldine Martín Arellano, en la que anexa un documento relativo a la decisión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que dispone al Estado ecuatoriano con base a la sentencia 080-2020-TCE de 30 de octubre de 2020, se inscriba al señor Álvaro Noboa Pontón, como candidato del Movimiento Justicia Social, Listas 11, a las elecciones presidenciales previstas en febrero de 2021. **3.- ARGUMENTACIÓN PARA DECLARAR A LOS SEÑORES CONSEJEROS PRINCIPALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: SHIRAM DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR, FERNANDO ENRIQUE PITA GARCÍA, LUIS FERNANDO VERDESOTO CUSTODE Y JOSÉ RICARDO CABRERA ZURITA, RESPONSABLES DE HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE TIPIFICADA EN EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.** De la revisión del



expediente electoral, este juzgador realizó las siguientes reflexiones: **48.** Según el artículo 227 de la CRE la administración pública, dentro de la cual se encuentra la administración electoral, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, entre otros. Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 define al principio de eficacia cuando “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”. En el artículo 4 prevé que el principio de eficiencia se cumple cuando “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”. Mientras que el artículo 5 ordena (Principio de calidad) que “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”. **49.** Los consejeros del Consejo Nacional Electoral denunciados, incumplieron los tres principios invocados toda vez que en lugar de garantizar el ejercicio de los derechos de participación del Movimiento Justicia Social, impidieron su realización; observaron una sistemática oposición a implementar las medidas de reparación de los derechos conculcados a la organización política denunciante, dilataron y retrasaron en forma injustificada al punto de generar zozobra en el país y poner en riesgo la realización de las elecciones en las fechas fijadas en el calendario electoral con criterios carentes de objetividad, al margen de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, inclusive omitiendo el informe técnico y jurídico de la propia entidad que dirigen, presentado el 13 de diciembre de 2020. **50.** Además, los consejeros principales del CNE, denunciados, incumplieron el principio de juridicidad que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo lo define como “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”. En el presente caso, incumplieron en forma deliberada y con mala fe, la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual contraviene expresamente lo dispuesto en la parte final del artículo 221 de la CRE y desarrollado en el artículo 70 de la LOEOPCD, además, incumplen el deber impuesto en el numeral 1 del artículo 33 de la LOEOPCD, esto es, “Cumplir y vigilar que se cumpla la Constitución y las leyes en materia electoral”, entre otros deberes. **51.** De otra parte, el artículo 233 de la Constitución desarrolla el principio de responsabilidad por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y cuya responsabilidad puede ser de carácter administrativo, civil o penal. Por tanto, la consecuencia de las actuaciones indebidas, tales como las resoluciones adoptadas en forma deliberada, con el manifiesto propósito de incumplir la sentencia y resolución de ejecución de sentencia contenidas en la causa No. 080-2020-TCE les hizo responsables directos de sanciones por infracción electoral muy grave e incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, puesto que su oposición fue manifiesta y clara que no deja lugar a duda alguna. Lo cual, además, no pudo ser desvirtuado por los abogados patrocinadores de la parte denunciada en ninguna de sus intervenciones o con las pruebas practicadas durante la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos. Pues, no existió evidencia alguna de que las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior, así como para



el Parlamento Andino, auspiciadas por el Movimiento Justicia Social, se encuentren inscritas y calificadas. Tampoco existió evidencia respecto a la convalidación de las candidaturas a asambleístas provinciales que a la fecha si se encuentran inscritas y calificadas. **4.- CAUSAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE EXCUSA** Señores jueces, en forma respetuosa solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos: **52.-** El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, delega al Tribunal Contencioso Electoral para que reglamente "Las causales, el trámite y los plazos de su resolución..." referente a las excusas. En virtud de tal delegación legislativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento de Trámites, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 424 de 10 de marzo de 2020. **53.-** Es pertinente señalar que el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé: "La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo". **54.-** Así mismo, el artículo 56 ibidem determina las causales por las cuales el juez se puede excusar conocer y resolver una causa: 1. Ser parte procesal; 2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes procesales o de su defensora o defensor; 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes procesales, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor, del servidor público o de algún integrante del cuerpo colegiado del órgano estatal de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación; 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; 7. Haber recibido de alguna de las partes procesales: derechos, contribuciones, bienes o valores, en un periodo no menor a cinco años antes del ejercicio de la causa; 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemidad manifiesta; 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; 10. Haber sido afiliado o adherente permanente de la organización política que interviene en la causa como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 11. Haber sido candidato a cualquier dignidad de elección popular bajo el patrocinio de la organización política que actúe como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 12. Haber sido representante legal, mandatario, procurador judicial, defensor o apoderado de alguna de las partes en el proceso, actualmente sometido a su conocimiento o haber intervenido dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; y, 13. Haber aportado con dinero o especies al financiamiento o campaña electoral de la organización política que es parte procesal, haber sido responsable en el manejo económico de una candidatura o responsable económico de una organización política, dentro de los últimos cinco años previos al conocimiento de la causa. **55.-** Sin embargo, me referiré sobre la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 que sustenta la interposición de mi excusa: "Haber



manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". **56.-** La sentencia de primera instancia dictada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, sobre la cual se ha interpuesto recurso de apelación por parte del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur del cantón Guayaquil, versa sobre la inconformidad y sobre el fondo de la controversia que fuera conocido y resuelto en primera instancia por el suscrito juez dentro de la causa No. 153-2020-TCE. **57.-** La sentencia dictada por este juzgador, como se lo señaló en líneas anteriores, versó sobre la pretensión de la cual el denunciante Jimmi Salazar Sánchez pretendió sobre la actual denuncia signada con el No. 024-2021-TCE, esto es, querer denunciar una supuesta intromisión en la Función Electoral por parte del consejero José Cabrera Zurita y del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, este último por haber concedido medidas cautelares a favor del consejero a fin de evitar la ejecución de la sentencia dictada por este juzgador dentro de la causa No. 153-2020-TCE. **58.** Este juez mediante sentencia de 06 de enero de 2021 a las 14h00, exteriorizó su opinión acerca de cómo se deben resolver las cuestiones debatidas en el fondo de la controversia planteada y que dio origen a su vez, a que uno de los consejeros sancionados interpusiera una medida cautelar que fuera a su vez aceptada por el hoy apelante, y que derivara a su vez en sanción a criterio del magíster Guillermo Ortega Caicedo. **5. CONSIDERACIONES APLICABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA EXCUSA:** **59.-** La **imparcialidad del juzgador** es una de las principales características con que se le ha investido tradicionalmente al proceso, para el conocimiento y resolución de una causa, se encomienda la tarea a un tercero desinteresado (juez) para que resuelva la controversia surgida entre dos intereses. Es decir, el juez imparcial es aquel con una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir su resolución. **60.-** De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada, principalmente, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la imparcialidad es considerada desde dos aspectos, objetiva y subjetivamente. La imparcialidad subjetiva, cual derecho fundamental de los justiciables, dice relación con el posicionamiento personal de los jueces; hace referencia al fuero interior de los jueces. La imparcialidad considerada objetivamente, toma en consideración cuenta la relevancia de ciertas condiciones exteriores que pueden comprometer o perjudicar la administración imparcial de la justicia; apunta, a la necesaria confianza que los órganos judiciales deben dar a los ciudadanos. **61.-** La excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. Señalan los doctrinarios, que la excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso concreto. **62.-** Por lo expuesto, **de oficio**, este juzgador presenta su excusa para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas dentro de la causa No. 024-2021-TCE, dado que como ya lo he señalado, ya presenté mis argumentos sobre la forma y fondo del asunto materia de la controversia en mi sentencia dentro de la causa No.153-2020-TCE que por sorteo le correspondió a este juez tramitar. **6.- PETICIÓN:** Señores jueces, el suscrito, conocedor de las concepciones del



*derecho e identificado con la protección de derechos y cumplimiento de obligaciones, siempre ha sustanciado y resuelto los casos puestos a mi conocimiento, de manera imparcial, aplicando los principios y reglas previstas en los instrumentos internacionales, la Constitución y disposiciones infraconstitucionales. Por todo lo manifestado en líneas anteriores, solicito señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral convoque a sesión del Pleno del Organismo con el carácter de urgente, a fin de que los señores jueces **conozcan y acepten la excusa** presentada dentro de la causa No. 024-2021-TCE." [Sic];*

- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 112-2021-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Miércoles 16 de junio de 2021, a las 08h30, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE. A esta sesión fueron debidamente convocados para integrar el Pleno jurisdiccional la señora jueza y los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0110-O, de 14 de junio de 2021, se convocó entre otros, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 112-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 16 de junio de 2021, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 024-2021-TCE, convocatoria a la cual, mediante comunicación suscrita electrónicamente remitida a través del correo electrónico jmaldonado20659@gmail.com, de martes 15 de junio de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, se excusa de participar en dicha sesión por encontrarse fuera del país;
- Que,** por los motivos expuestos en el acápite anterior y por motivos de logística de traslado del quinto juez suplente, doctor Roosevelt Cedeño López, a través de oficio Nro. TCE-SG-2021-0111-O, de 15 de junio de 2021, se deja sin efecto la convocatoria de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 112-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 16 de junio de 2021, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 024-2021-TCE;
- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 113-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 18 de junio de 2021, a las 08:30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal



Contencioso Electoral y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE;

- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0112-O, de 15 de junio de 2021, dirigido a los señores jueces suplentes: abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.113-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día Viernes 18 de junio de 2021, a las 08H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.
- Que,** la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n suscrita electrónicamente el 16 de junio de 2021, remitida a través del correo electrónico ivonne.coloma@hotmail.com, presenta su excusa para conocer y resolver la Causa No. 024-2021-TCE;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0113-O, de 17 de junio de 2021, en virtud de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente de este órgano de justicia electoral, se deja sin efecto la convocatoria de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 113-2021-PLE-TCE, para el día viernes 18 de junio de 2021, para conocer y resolver la causa No. 024-2021-TCE;
- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal en sumilla inserta de 17 de junio de 2021, en el ejemplar impreso del correo electrónico a través del cual remitió la abogada Ivonne Coloma Peralta su comunicación de excusa para conocer y resolver la Causa No. 024-2021-TCE, mediante sorteo electrónico realizado con fecha 18 de junio de 2021, se procedió a conformar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, abogada Ivonne Coloma Peralta dentro de la Causa No. 024-2021-TCE, entre los conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, recayendo la designación en la doctora Ana Arteaga Moreira, conforme consta del Acta Sorteo No. 117-18-06-2021-SG, de 18 de junio de 2021;
- Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal, dentro de la Causa N°024-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;
- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Miércoles 23 de junio de 2021, a las 08:30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la comunicación s/n, de 16 de junio de 2021, suscrita electrónicamente por la abogada Ivonne Coloma Peralta,



segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral y resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa No. 024-2021-TCE;

- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0114-O, de 18 de junio de 2021, dirigido a los señores jueces suplentes: abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la conjueza ocasional, doctora Ana Arteaga Moreira, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.114-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día miércoles 23 de junio de 2021, a las 08H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.
- Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *"En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto."*
- Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal, considera que el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó sentencia dentro de la causa N°153-2020-TCE, en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral y la causa N°024-2021-TCE, trata sobre una supuesta intromisión en la Función Electoral por parte del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral y del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por lo que las causas no guardan identidad en su objeto y por ende no existe un pronunciamiento previo por parte del solicitante, por tanto la excusa no debe ser aceptada;
- Que,** el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta que emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** los jueces doctores Joaquín Viteri Llanga, Roosevelt Cedeño López y la doctora Ana Arteaga Moreira, conjueza, manifiestan que, una vez analizada la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y revisados el expediente de la causa No. **024-2021-TCE** y las pruebas aportadas por el juez, se verifica que, ha manifestado opinión o consejo demostrable sobre el proceso, por tanto, está inmerso en la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se consideran que es pertinente aceptar su excusa, al estar debidamente fundamentada y justificada;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 024-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 024-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución como juez sustanciador de la causa No. 024-2021-TCE, con la finalidad de que proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa No. 024-2021-TCE conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución." **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ;** Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno. - **Lo Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Resolución PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT

Voto Salvado

Resolución de Excusa del Juez Dr. Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa 24-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2019. Las 08h30.-

Vistos.- El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Arturo Cabera Peñaherrera, convocó para el 23 de junio de 2021, a las 08h30, a sesión jurisdiccional al suscrito Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral y a los señores Jueces, doctores Joaquín Viteri, Roosevelt Cedeño, Ana Arteaga para conocer y resolver, la excusa presentada por el Juez Principal, Dr. Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa 24-2021-TCE.



SECRETARÍA EJECUTIVA

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

CONVOCATORIA

SESIÓN No. 114-2021-PLE-TCE

Por disposición del doctor Arturo Cabera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 2 y 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito convocar a los señores jueces y a la señora secretaria a la **Sesión Extraordinaria Jurisdiccional** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día **Miércoles 23 de junio de 2021, a las 08:30**, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de tratar el Único Punto del Orden del Día:

PUNTO ÚNICO: Trámite de asuntos pendientes.

1. **Conocimiento** del Memorando No. TCE-ATM-2021-0004-M suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE.
2. **Conocimiento** del Causa No. 14 de junio de 2021, suscrito por la abogada Ivonne Chirina Borrallo, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE.

Dr. ALA GARCÍA LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL

Luego del debate correspondiente, que consta en la grabación de audio y video respectiva, el suscrito emitió Voto Salvado respecto de la decisión de mayoría. Al efecto expongo:

PRIMERO.- La Constitución de la República establece como un derecho del debido proceso, el ser juzgado por un juez competente, art. 76. Numeral 7 literal k). El

[Firma manuscrita]

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, art. 46, establece que es una solemnidad sustancial, la competencia.

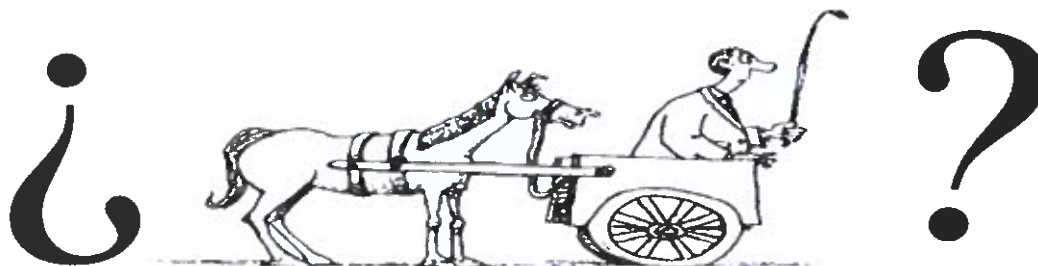
SEGUNDO.- En el presente asunto, inicialmente para conocer la excusa presentada por el Juez Principal, Dr. Ángel Torres Maldonado, fueron convocados los señores jueces: Dr. Arturo Cabrera, Dr. Joaquín Viteri, Dra. Ivonne Coloma, Dr. Roosevelt Cedeño y el suscrito. La jueza suplente Dra. Ivonne Coloma, presentó con fecha 16 de junio de 2021, su excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el Juez Principal, Dr. Ángel Torres, por considerar que había adelantado criterio sobre el tema que iba a resolver.

Con fecha 18 de junio de 2021, el Presidente del Tribunal, Dr. Arturo Cabrera, convocó a la sesión jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE para resolver la excusa presentada por el Juez Principal Dr. Ángel Torres Maldonado, sin previamente, resolverse la participación de la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma. Para ello el presidente del Tribunal convocó a la conjueza jueza Ana Arteaga.

Con lo expuesto, se evidencia que el Tribunal ha incurrido en la inobservancia de una solemnidad sustancial, que vicia el proceso de nulidad insubsanable, pues el Pleno que se pronunció sobre la excusa del juez principal Dr. Ángel Torres Maldonado, está indebidamente conformado, ya que ha actuado la conjueza Dra. Ana Arteaga, sin estar autorizada constitucional y legalmente para el efecto, pues como se ha señalado, aún no se había resuelto la participación o no de la Jueza Suplente, Dra. Ivonne Coloma.

TERCERO.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, corrobora la violación del procedimiento señalada, cuando acto seguido, en la misma sesión 114-2021-PLE-TCE de hoy 23 de junio de 2021, como segundo punto del orden del día, conoce y se pronuncia sobre la excusa que presentó la Dra. Ivonne Coloma, y rechaza mediante Resolución PLE-TCE-2-23-06-2021-EXT, dicha excusa. Es decir, el Pleno del Tribunal, por un lado, determina que la jueza suplente Ivonne Coloma, debe conocer y resolver la excusa presentada por el juez principal Dr. Ángel Torres y por tanto señala que es competente para el efecto y por otro, minutos antes, decide, sin ella, resolver y aceptar la excusa presenta por el juez principal Dr. Ángel Torres.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal, ha conocido y resuelto los temas al revés, pues primero debió resolverse si la jueza suplente Dra. Ivonne Coloma debía o no, conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada por el Juez Principal Ángel Torres, para luego de este resultado, una vez asegurada la conformación del Pleno, pronunciarse sobre la excusa del Juez Principal Ángel Torres. Tomar las decisiones al revés por parte del Pleno del Tribunal, ha provocado que exista contradicción y consecuente nulidad insubsanable. No cabe duda que en este caso el orden de los factores si alteró el producto. **Como se dice coloquialmente, se colocó primero la carreta y luego el caballo.**





QUINTO.- Por las consideraciones expuestas, existe nulidad insubsanable por la indebida conformación del Pleno al resolver la excusa presentada por el juez principal Ángel Torres.

SEXTO.- Notifíquese.- **F.) Richard González Dávila, Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo certifico.- 23 de junio de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



